

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Núm. 32

El Senado y Cámara de Diputados
de la República de Nicaragua,

Decretan :

Art. 1º—Autorizar al Poder Ejecutivo para que en pública subasta, con las formalidades de ley, venda la parte que le corresponde en una casa y solar ubicados en el barrio de Candelaria, de esta ciudad, con los linderos siguientes: Norte, casa y solar de José Canales; Sur, calle de por medio, casa y solar de don Juan Francisco Saravia; Oriente, solar y casa de Gonzalo Navarro, y Occidente, calle y solar de Toribio Matamoros Jerez.

Art. 2º—El presente decreto empezará a surtir sus efectos desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 21 de febrero de 1919.
Gustavo Paguaga, D. P.—C. Tijerino R., D. S.—
Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—
Managua, 27 de febrero de 1919—Sebastián Uriza,
S. P.—M. J. Morales, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Por tanto, ejecútese— Casa Presidencial—
Managua, 28 de febrero de 1919—EMILIANO CHA-
MORRO —El Ministro de Hacienda, por la ley—SALV.
XIMÉNEZ.

Publicado en la página 434 del número 55 de La Gaceta, co-
rrespondiente al 10 de marzo de 1919.
